

2006-1-20

19

ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PARA ESMERALDAS

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ESMERALDAS,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo y uso sustentables de los recursos naturales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación";

Que, la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social, estimula el fortalecimiento de los organismos seccionales, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico de la población;

Que de acuerdo a la autonomía legislativa que la Carta Magna reconoce al Municipio, y al tenor de los fines y funciones que le atribuyen los artículos 12, numeral 1º, y 164, literales a) y j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, éste es competente para expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo;

Que la contaminación ambiental generada por las actividades productivas asentadas en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, siendo facultad de los Municipios crear Unidades de Gestión Ambiental, debiendo tales unidades desarrollar labores de planificación ambiental bajo los principios de conservación, desarrollo armónico y aprovechamiento sustentable del entorno natural y de los recursos naturales;

Que, la gestión ambiental es obligación de todos los habitantes del cantón Esmeraldas, en todo instante y nadie puede evitar su responsabilidad; pero es necesario la existencia legal de un organismo de la I. Municipalidad de Esmeraldas que dirija, planifique, coordine y ayude a que todos cumplan eficientemente sus obligaciones;

Gobierno Municipal de Esmeraldas



Que, es parte de la gestión ambiental municipal la prevención de desastres, los cuales ya han causado daños a la ciudad, a bienes comunitarios y privados e infraestructura urbana y rural;

Que la contaminación ambiental generada por las actividades productivas asentadas en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la prevención, el control y la remediación ambiental son acciones prioritarias dentro de la gestión municipal, debido al permanente deterioro que sufre el entorno natural del cantón Esmeraldas;

Que, el Alcalde, como máximo ejecutivo del I. Municipalidad de Esmeraldas, es el responsable de la gestión ambiental en el cantón, para lo cual debe contar con un instrumento institucional y con alto respaldo político; y, que ante la severidad de los problemas ambientales manifiestos tanto en las áreas urbanas como en las rurales, se considera necesario e imprescindible que la actual Unidad de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas sea elevada en jerarquía a Dirección de Gestión Ambiental para la ejecución de todos los instrumentos administrativos y legales necesarios para el control de la contaminación y para una adecuada y oportuna gestión ambiental,

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE GESTION AMBIENTAL Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PARA ESMERALDAS

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES:

Art. 1 CREACIÓN.- Créase la Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas (DGA), con jurisdicción política y administrativa y total competencia de control ambiental en todo el cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, sus resoluciones regirán en el cantón en general. Todas las responsabilidades, obligaciones, actividades administrativas de la actual Unidad de Gestión Ambiental, además de todos sus haberes, equipamiento, y personal serán transferidos directamente a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 2 NATURALEZA.- La Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas, es la autoridad ambiental encargada de ejecutar y hacer cumplir las



disposiciones de esta ordenanza; es además la unidad administrativa municipal a cargo de la gestión ambiental. La DGA se encuentra en el mismo nivel jerárquico administrativo-funcional que las demás Direcciones Municipales y depende directamente del Alcalde. En caso de reestructuración administrativa municipal, la DGA mantendrá la máxima jerarquía posible dentro del nuevo esquema administrativo-funcional, en ningún caso podrá descender a nivel inferior.

Art. 3 OBJETO.-

Esta norma regula los mecanismos para la prevención y control de la contaminación generada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de los sujetos de control, que afecta a los elementos agua, aire, suelo y a sus respectivos componentes bióticos y bióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón. Dentro de los desechos líquidos se incluyen los lodos residuales de procesos y, en general, los efluentes de fuentes fijas que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cuerpos receptores naturales o al suelo y subsuelo del cantón.

Los objetivos de la Dirección de Gestión Ambiental son:

- a) Proteger, la calidad del aire, las aguas y el suelo correspondientes a la jurisdicción y geografía del cantón Esmeraldas como forma ineludible de preservar la salud y la vida de sus habitantes.
- b) Empezar a nombre de la I. Municipalidad de Esmeraldas acciones de carácter legal, técnico o administrativo, o todas en conjunto de ser necesario, que sirvan y contribuyan a gestionar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención de la contaminación ambiental y el control ambiental integral del cantón Esmeraldas.
- c) Formular las políticas ambientales, planificar la gestión ambiental del cantón, en base a estrategias establecidas en los planes, programas y proyectos que se formulen y poner en ejecución operativa la planificación ambiental.
- d) Establecer todos los mecanismos y procedimientos necesarios para lograr que la dimensión ambiental se constituya en un eje transversal de todo el accionar municipal en el Cantón Esmeraldas.
- e) Integrar la I. Municipalidad de Esmeraldas con la sociedad esmeraldeña en su conjunto y totalidad, a fin de estimular respuestas cívicas para la protección ambiental del cantón Esmeraldas.
- f) Proteger de acuerdo a la legislación vigente los recursos forestales del cantón Esmeraldas, más aún si se encuentran en territorios ancestrales de comunidades afroecuatorianas e indígenas.



- g) Ejecutar continuos controles ambientales durante la explotación de canteras, minas, yacimientos de hidrocarburos, durante la explotación forestal en bosques primarios del patrimonio estatal, provincial o cantonal, y en general durante cualquier otra actividad extractiva que se desarrolle y encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, para que de ninguna manera se afecte la salud de la población o el equilibrio del entorno natural. Este control se hará sin perjuicio del que realicen otros organismos del Estado. Para ejercer este control se coordinará con las Direcciones Municipales correspondientes y la Comisaría Ambiental.
- h) Exigir y controlar que empresas e industrias instaladas o que se instalaren en el cantón y todas las obras que se construyan o se construyeren en Esmeraldas cumplan con las leyes, reglamentos y normas de protección ambiental establecidas por diferentes organismos del Estado y por la I. Municipalidad de Esmeraldas, incluida esta Ordenanza.
- i) Ejecutar todas las actividades ambientales en estrecha coordinación con las demás dependencias municipales, en especial con las Direcciones de Planificación, de Obras Públicas y de Higiene.
- j) Utilizar la potestad privativa municipal del derecho a la determinación del uso del suelo en el cantón como una herramienta efectiva de restricción a las actividades industriales, comerciales, de servicios, de agroindustria, bodegaje,
- k) almacenamiento a cielo abierto, de actividades agrícolas, cuyas actividades pudieren causar cualquier tipo de deterioro ambiental.

Art. 4 DE LAS FUNCIONES.- Para alcanzar los objetivos propuestos la DGA debe cumplir las funciones de:

Planificación, coordinación, control, verificación, información y participación en las tareas municipales de protección ambiental del cantón Esmeraldas de acuerdo a los principios de conservación, desarrollo, remediación y aprovechamiento sustentable del medio natural. La autoridad ambiental encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza es la unidad administrativa municipal a cargo de la gestión ambiental.

- a) Coordinación con las diferentes Direcciones Municipales y la Comisaría Ambiental en el control de emisiones de gases, material particulado y vapores tóxicos, el vertido de líquidos contaminantes y aguas sin depurar o con cargas contaminantes no permitidas, además controlar el desalojo y depósito de sólidos de fuentes fijas que causen molestias contaminación y degradación ambiental. Cuando ocurriere alguno de los eventos de degradación ambiental antes señalados la DGA excitará a la Comisaría Ambiental para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás leyes pertinentes.



- b) Vigilancia permanentemente para que la Comisaría Ambiental cumpla oportunamente con sus funciones específicas, caso contrario elevará información sumaria al Alcalde, solicitando las sanciones respectivas al comisario ambiental.
- c) La DGA exigirá la ejecución y presentación de evaluaciones ambientales -Estudios de Impactos Ambientales o Auditorías Ambientales- para el control del desempeño ambiental de los proyectos que se lleven a cabo y para todas las actividades económicas previamente calificadas que se encuentren operando en el cantón Esmeraldas, respectivamente.
- d) La DGA revisará, aprobará y licenciará las evaluaciones ambientales que deberán ser presentadas por los promotores de proyectos a ejecutar y/o por los representantes legales de las actividades económicas que se encuentren operando en el cantón Esmeraldas, vigilará además el cumplimiento de todos los requisitos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el Títulos III y IV, artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, del Sistema Único de Manejo Ambiental, reglamento de la Normativa Ambiental Secundaria, vigente en el país.
- e) Las auditorías ambientales se ejecutarán de oficio, pero también cuando sean solicitadas por ciudadanos afectados por algún tipo de contaminación ambiental, por el alcalde, por los concejales o cuando las condiciones ambientales obliguen a realizarlas en forma inmediata.
- f) Concesión de permisos ambientales para el desarrollo físico de proyectos empresariales, industriales; para la explotación de recursos naturales o la realización de obras de variada índole, que se encuentren en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas. Esta concesión de permisos ambientales deberá coincidir con lo estipulado al licenciamiento ambiental, constante en el comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, seguro de responsabilidad civil u otros instrumentos que establezca y/o califique la autoridad ambiental de aplicación, como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias, de conformidad con la guía técnica específica que expedirá la autoridad ambiental nacional, luego de los respectivos estudios técnicos
- g) Inspecciones ambientales a empresas e industrias públicas y privadas instaladas o que se instalen en el cantón Esmeraldas, en general a toda actividad económica que se encuentre operando en el cantón. Estas inspecciones se harán periódicamente, sin previo aviso y sin horario preestablecido.
- h) Requerimiento a las empresas e industrias públicas y privadas instaladas o que se instalen en el cantón Esmeraldas, a fin de que reporten periódicamente los resultados de sus propios procedimientos de monitoreo y vigilancia ambiental de la emisión de vapores y gases y materiales tóxicos hacia la atmósfera, el vertido de líquidos contaminados y contaminantes al sistema de alcantarillado público y/o directamente al mar, ríos, lagunas, esteros, al suelo o hacia el subsuelo y capas freáticas; y el traslado y



- i) ubicación de desechos sólidos en lugares no autorizados por la I. Municipalidad de Esmeraldas.
- j) Investigación y coordinación con todas las Direcciones Municipales y Comisaría Ambiental y con otros organismos regionales o nacionales de parecida función o naturaleza jurídica para determinar responsabilidades en la provocación de daños ambientales en la jurisdicción del cantón Esmeraldas. Los resultados, deberán entregarse, tan pronto como sea posible, al Alcalde y al Concejo Cantonal para la aplicación de las leyes pertinentes.
- k) Gestión y coordinación con las direcciones municipales de Planificación, de Obras Públicas, de Cultura y la Comisaría para desarrollar una permanente cultura estética en la ciudad, cabeceras parroquiales, recintos, poblaciones y vías de comunicación urbanas. Para lograr este propósito la DGA, la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas coordinarán y controlarán la contaminación visual causada por la instalación arbitraria y visualmente agresiva de letreros, por la pintura de murales, por la pegadura de rótulos o por otros elementos que causaren el mismo efecto negativo.
- l) En concordancia con el literal k) del presente Artículo la DGA coordina con la Comisaría Ambiental y las direcciones de Higiene y Cultura el control y la prevención de la contaminación sonora en todo el cantón. El control se hará utilizando los límites máximos permisibles y los procedimientos de medición establecidos por la Normativa Ambiental Secundaria vigente, hasta que la I. Municipalidad de Esmeraldas no disponga de sus propias regulaciones.
- m) Coordinación, verificación y control de la deforestación, en el cantón Esmeraldas, con las direcciones de Planificación, de Obras Públicas y la Comisaría Ambiental. Esta actividad se la realizará sin perjuicio del control que realicen otros organismos nacionales o regionales.
- n) Gestión, verificación y control de programas de reforestación en el cantón Esmeraldas, al mismo tiempo que se integra a todos los habitantes del cantón; pero principalmente a la población que se beneficie directamente de los programas.
- o) Establecimiento a nombre de la I. Municipalidad de Esmeraldas de convenios de asistencia y colaboración científica y técnica con universidades, escuelas politécnicas, instituciones académicas de diversa índole, organizaciones de carácter no gubernamental, unidades de investigación científica y laboratorios de empresas públicas y privadas, nacionales o internacionales. Con estos convenios de asistencia y colaboración científica y técnica se logrará mejorar la gestión ambiental del cantón Esmeraldas. Los convenios antes señalados que se lograren serán aprobados y firmados por el Alcalde.



- p) Gestión y coordinación con las direcciones de Obras Públicas, de Planificación y la Comisaría Ambiental del ornato de la ciudad de Esmeraldas, las cabeceras parroquiales y las poblaciones del cantón Esmeraldas.
- q) Creación, coordinación y ejecución de programas educativos ambientales, para los habitantes del cantón Esmeraldas, con la Dirección de Cultura de la I. Municipalidad, Dirección Provincial de Educación, universidades ecuatorianas o extranjeras, organizaciones de carácter no gubernamental, asociaciones sociales y culturales. En estas acciones educativas y culturales tendrán prioridad niños / as y jóvenes.

Art. 4.- SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente dentro de los límites del cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industriales, comerciales, de servicios, agroindustriales, de almacenamiento y bodegaje en espacios confinados y a cielo abierto, así como aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de los desechos peligrosos previstos en los anexos 1,2 y 3 del "Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación".

Art. 5.- NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza.

Art. 6.- Con una periodicidad de 2 años, la Municipalidad de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, conjuntamente con los delegados de la ciudadanía, de universidades locales, realizará el análisis y evaluación de los resultados logrados y procederá a realizar los cambios y ajustes que sean necesarios en el ámbito legal, técnico, económico y administrativo.

CAPITULO II OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 8.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de prevención y control a adoptarse para evitar la contaminación objeto de esta norma.

Art. 9.- DEL ALCALDE.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

Art. 10.- DEL COMISARIO MUNICIPAL AMBIENTAL.-

Será el encargado de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como de imponer las respectivas sanciones, además de acompañar en las inspecciones, cuando el caso lo amerite; a las personas debidamente calificadas por la unidad administrativa a cargo de gestión ambiental.

Las personas, naturales o jurídicas, debidamente calificadas por la Municipalidad serán los responsables de realizar las inspecciones técnicas a los establecimientos sujetos de control y



de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo así como de elaborar los respectivos informes y de presentarlos a la autoridad ambiental.

Art. 11.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la autoridad ambiental, para lo cual el establecimiento obligado en los términos del

Art. 4.y en el Art.2 disposición transitoria; deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad. Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la Dirección de Gestión Ambiental un estudio de impacto ambiental, con sus respectivos planes de manejo, con base a lo establecido en el instructivo que para este efecto elaborará dicha unidad administrativa.

Art. 12.- PERMISO AMBIENTAL.- Todo sujeto de control deberá obtener el permiso ambiental que otorga la autoridad ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente. El Permiso Ambiental Provisional (PAP) se lo obtiene al momento en que el establecimiento se registre y tendrá una validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición. El Permiso Ambiental definitivo (PAD) lo obtienen los establecimientos que a través del informe técnico demostrativo verifiquen el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación. El PAD tendrá una validez de cuatro años calendario, contados. a partir de la fecha de expedición.

Art. 13.- DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad, y permite establecer si éstos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes. Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del respectivo formulario que posee la autoridad ambiental, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio calificados previamente por la unidad administrativa a cargo de gestión ambiental. El ITD se presentará ante la autoridad ambiental, suscrito por el propietario o representante legal del establecimiento sujeto de control, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de emisión del PAP o si transcurrido este lapso no se presentara el ITD, se sancionará al infractor con una carta de amonestación con copia al gremio respectivo y dispondrá de dos meses adicionales para presentar el ITD; si vencido el segundo plazo, el establecimiento no presenta el ITD se impondrá al establecimiento una multa de USD 5000 y se le concederá un primer plazo perentorio de 3 meses adicionales; si transcurrido el tercer plazo, el establecimiento no presenta el ITD, se caducará el Permiso Ambiental Provisional y se procederá a la suspensión de actividades hasta que presente el informe técnico demostrativo. También habrá obligación de presentar el ITD en los demás casos señalados por esta ordenanza como requisito para obtener o recuperar el PAD. La autoridad ambiental se reservará el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información consignada en el ITD y sus documentos de soporte.



Art. 14.- Para efectos de la respectiva revisión de los informes técnicos demostrativos, la Municipalidad de Esmeraldas, a través del personal debidamente calificado, dispondrá de un plazo de noventa (90) días para emitir su criterio sobre la información recibida.

Art. 15.- Para los fines de aplicación a continuación se detallan los valores máximos permisibles que regirán para el control de las descargas líquidas industriales y las emisiones a la atmósfera:

a) Valores máximos permisibles para desechos líquidos (1)

Carga Combinada Contaminante Líquida (*)

1.- Hacia cuerpos de agua dulce (ríos, quebradas, lagunas): 48,6 Kg/d

2.- Hacia el sistema de alcantarillado: 107,47 Kg/d

Temperatura: < 35°C

Potencial de Hidrógeno: 5 – 9

(*) Datos referenciales para el cálculo de la carga combinada contaminante líquida caudal:

4.5 l/s

Tiempo promedio de descarga: 12 horas/d;

b) Valores máximo permisibles para desechos líquidos peligrosos (1):

Sustancia	Concentración (mg/l)
Arsénico	0,1
Bario	5,0
Cadmio	0,02
Cobre	1,0
Cromo	0,5
Compuestos fenólicos	0,2
Mercurio	0,01
Níquel	2,0
Plata	0,5
Plomo	0,5
Selenio	0,5
Cianuro	1,0
Difenil policlorados	ND
Mercurio orgánico	ND
Tricloroetileno	1,0
Cloroformo	0,1
Tetracloruro de carbono	1,0
Dicloropetileno	1,0
Sulfuro de carbono	1,0
Otros compuestos órganos clorados	0,05
Compuestos órganos fosforados	0,1
Carbonatos	0,1
Hidrocarburos	20,0



Cloro activo

0,5

(1) Para mayor detalle consultar Registro Oficial No. 204 de 5 de junio de 1989; y, c) valores máximos permisibles para" emisiones a la atmósfera (2):

Contaminantes	GLP kg/10 ⁶ m ³ (a)	Diesel kg/m ³ (b)	Bunker Kg/m ³ (c)
Partículas	100	0,50	2,20
Monóxido de	300*	0,60	0,60
Carbono	440**		
Dióxido de Azufre	10	12	35
Dióxido de	1000*	3,00	6,00*
Nitrógeno	6000**		7,50**

(a) Kg de contaminante por cada millón de metros cúbicos de GLP consumido a un kg por cm² y 298 K;

(b) Kilogramos de contaminantes por cada metro cúbico de diesel consumido a 293 K; y,

(c) Kilogramos de contaminantes por cada metro cúbico de búnker consumido a 298 K.

Especificaciones por cada tipo de combustible:

GLP y BUNKER:

Los valores señalados con (*) son para equipos de combustión de capacidad menor o igual a 106*109 joules/hora.

Los valores señalados con (**) son para equipos de combustión de capacidad mayor a 106*109 joules/hora (2) Para mayor detalle consultar Suplemento Registro Oficial No. 303 de 25 de octubre de 1993.

Art. 16.- DE LOS CARGOS POR CONTAMINACION.-

Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que sus desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, no podrán obtener el PAD y se someterán al mecanismo de cargos por contaminación, mediante el cual se controlará la sujeción a dichos parámetros, determinando la Carga Combinada Contaminante(CC) emitida y no permitida, y estableciendo al incumplidor los plazos y niveles de cumplimiento correspondientes que, en caso de no ser acatados, ameritarán la imposición de cargos que el sujeto de control deberá pagar al Municipio.

Art. 17.- METODO DE MEDICION DE CC.- La medición de la CC hará siguiendo los siguientes parámetros:

a. PARA DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: La medición de la Carga Combinada Líquida (CCL) se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, capítulo único del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo



al Recurso Agua, según el cual la CCL equivale a:

$$CCL = (2 DB02 + DQO) + SS3$$

Donde:

CCL= Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en kg/d.

DB05= Demanda bioquímica de oxígeno a cinco días en kg/d.

DQO= Demanda química de oxígeno, en kg/d.

SS= Sólidos suspendidos, en kg/d.

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor económico unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (CCPL) y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCL) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, SS). El cálculo del valor económico será:

$$TI = (CCL - CCPL) * v$$

Donde:

TI= Valor de cargo por día para desechos líquidos en \$/día.

CCPL= Carga combinada contaminante máxima permitida en kg/d.

CCL= Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/d.

v= Valor económico por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible (v = USD 1.-).

Para calcular el valor económico total se utilizará la siguiente ecuación:

$$TL = TI * D$$

Donde:

TL= Valor económico total en dólares.

TI= Valor de cargo por día para desechos líquidos en \$/día.

D= Número de días de incumplimiento; y,

b. Para las emisiones a la atmósfera: La Carga Combinada Contaminante de Emisiones a la atmósfera (CCE), se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CCE = P + CO_x + SO_x + NO_x$$

Donde:

CCE= Carga Combinada Contaminante de Emisiones a la Atmósfera kg/m³.

P= Carga de partículas en kg/m³.

CO_x= Carga de óxidos de carbono en kg/m³.

SO_x= Carga de óxidos de azufre en kg/m³.

NO_x= Carga de óxidos de nitrógeno en kg/m³.



Para el cálculo del valor económico total del cargo imponible a la CCE se seguirá el mismo procedimiento establecido para la CCL. En el caso de las emisiones a la atmósfera, se cobrará un valor económico unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida para emisiones a la atmósfera (CCPE) en kg/m³, y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCE) en kg/m³. El cálculo del valor económico será:

$$T2 = (CCE - CCPE) * v$$

Donde:

T2= Valor de cargo por día por emisiones a la atmósfera en \$/día.

CCPE = Carga combinada contaminante, máxima permitida para emisiones a la atmósfera en kg/m³.

CCE= Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/m³.

v= Valor económico por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible (v = USD 1.-)

Para calcular el valor económico total se utilizará la siguiente ecuación:

$$TE = T2 \times D$$

Donde:

TE= Valor económico total en dólares

T2= Valor de cargo por día para emisiones a la atmósfera en \$/día.

D= Número de días de incumplimiento.

Art. 18.- DEL VALOR UNITARIO DE LOS CARGOS.-

Tanto el valor unitario de la CCL como el de la CCE, emitidos por un sujeto de control, será equivalente a USD 1.-

Art. -19.- DEMOSTRACION DE CUMPLIMIENTO E IMPOSICION DE CARGOS.-

Identificada la cantidad de CCL y/o de CCE que sobrepase los niveles máximos permisibles, se notificará con esta información al sujeto de control implicado, conminándole a: que en el plazo de seis meses demuestre el cumplimiento de dichos niveles. Para este efecto, el establecimiento deberá respaldarse en un nuevo ITD. Verificado este hecho, la autoridad ambiental le otorgará el PAD. De no presentar el ITD en el lapso arriba indicado o si presentándolo no se demostrare que el sujeto de control se halla cumpliendo, se lo conminará al pago inmediato a favor del Municipio, del valor de los cargos que le sean imputables. No obstante la imposición y pago de los cargos, seguirá vigente la obligación del sujeto de control de demostrar su cumplimiento de los niveles máximos permisibles, y mientras no lo haga la autoridad ambiental queda facultada a imponerle en cualquier momento el monto proporcional de cargos que le correspondan, tomando como base los valores establecidos en el último ITD.



Art. 20.- DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.- Cuando presentado el ITD aludido en el artículo 13, se determinare un incumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos líquidos peligrosos, la autoridad ambiental deberá notificarlo al sujeto de control que corresponda, indicándole de la obligación de presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan de cumplimiento, ajustado a los requerimientos de esta dependencia. A partir de que se notifique al sujeto de control con la aprobación del plan, el establecimiento tendrá un plazo de doce meses para ejecutarlo y demostrar su cumplimiento con los aludidos niveles permisibles. La autoridad ambiental podrá autorizar prórrogas, por causas técnicas o ajenas a la voluntad del sujeto de control, debidamente sustentadas, pero en ningún caso el lapso que se prorrogue podrá durar por más del 50% del plazo ordinario de cumplimiento. La no presentación del plan de cumplimiento o su no ejecución en los plazos concedidos, además de acarrear la sanción pecuniaria correspondiente, producirá la caducidad automática del PAP y la imposibilidad de que el sujeto de control implicado siga funcionando, hasta que presente o ejecute el respectivo plan de cumplimiento.

Art. 21.- DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.- Los establecimientos que hayan obtenido el PAD, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas. El programa consiste en el monitoreo que realizará esta dependencia municipal, a través de visitas periódicas a los sujetos de control para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, mediante caracterizaciones de sus desechos líquidos y emisiones a la atmósfera. Si se constata un incumplimiento de los niveles máximos permisibles para desechos líquidos orgánicos y/o emisiones a la atmósfera, se dispondrá que el establecimiento incumplidor cancele al Municipio el valor económico de los cargos que le sean imponibles, caducará inmediatamente el PAD y se seguirá el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 16. Si el incumplimiento se refiere a los desechos líquidos peligrosos, ameritará para el sujeto de control de que se trate la multa correspondiente y dispondrá de un plazo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la notificación de la infracción, para demostrar que ha cumplido con los valores máximos permisibles; si en este plazo no logra cumplir con las normas respectivas se procederá con la suspensión y clausura del establecimiento, hasta que demuestre el cumplimiento requerido. En cualquiera de los casos enunciados, de constatarse el incumplimiento, el sujeto de control infractor cancelará al Municipio el costo de la caracterización de sus desechos.

Art. 22.- DERECHO DE INSPECCION.- El personal debidamente calificado está facultado para realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza. Es obligación de la autoridad ambiental, realizar al menos una inspección y caracterización anuales de control a los establecimientos que hayan obtenido el PAD.

Art. 23.- DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.- Sin perjuicio de la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la autoridad ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen



en el cantón. No obstante lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiada para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES
CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

Art. 24.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 25.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

DE PRIMERA CLASE:

1. No registrarse, según lo previsto en el Art. 11.
2. No brindar la información completa en el ITD, o a la autoridad ambiental cuando ésta realice las inspecciones mencionadas en los Arts. 21 y 22.
3. Funcionar sin haber obtenido o renovado el Permiso Ambiental Provisional (PAP) o el Permiso Ambiental Definitivo (PAD).

DE SEGUNDA CLASE:

1. No presentar el ITD, conforme lo dispuesto en el Art. 13.
2. No presentar el plan de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20.

DE TERCERA CLASE:

1. No cumplir con las normas técnicas que establecen los niveles permisibles de contaminación, dentro del Programa de Monitoreo.
2. No ejecutar el plan de cumplimiento dentro del plazo correspondiente.
3. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la autoridad ambiental, a través del personal debidamente calificado.
4. Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.
5. Producir residuos líquidos o emisiones a la atmósfera, que deterioren en forma inminente, grave e irreparable del ambiente y la salud de la comunidad.

Art. 26.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-

A los sujetos de control que reiteren en cualquiera de las infracciones señaladas en el Art. 25, se les aplicará la multa correspondiente a la clase de infracción, con un recargo del ciento por ciento. La tercera reincidencia en las infracciones de primera y segunda clase, además de la multa respectiva, amerita la suspensión temporal del PAP o del PAD y la clausura del establecimiento.



CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Art. 27.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas, calculadas a base de salarios mínimos vitales generales. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a seiscientos (USD 600) dólares, mil (USD 1000) dólares para las de segunda clase, y cinco mil (USD 5000) dólares para las de tercera clase, excepto para la prevista en el numeral 2, para la cual se aplicará la sanción administrativa prevista en el artículo 28.

Adicionalmente, en el caso de la infracción de tercera clase, del numeral 1, al infractor le será imputable el costo de la caracterización de sus desechos.

Art. 28.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

Están destinadas a suspender temporal o indefinidamente, el riesgo o el daño que genere determinado tipo de conducta contaminante. Estas son: la suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, hasta que dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) Para las conductas infractoras de primera y segunda clase, reincidentes por tercera ocasión;
- b) Para las infracciones de tercera clase; y,
- c) Dentro del procedimiento de juzgamiento, cuando exista el riesgo de que se produzca la infracción aludida en el literal anterior, o para prevenir que continúe.

En todo caso, la suspensión del permiso ambiental se complementará con la clausura del establecimiento, hasta que dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 29.- APLICACION DE SANCIONES.- El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30.- DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de esta norma, lo instruirá el Comisario Municipal, una vez que avoca conocimiento a través de:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados.
2. A petición expresa y fundamentada en un informe técnico elaborado por la, instancia municipal administrativa a cargo de gestión ambiental.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación. En los casos de los numerales 1 y 3, previamente a dar trámite al procedimiento, el Comisario adoptará las medidas necesarias para que en un término no mayor a quince (15) días, se realice la inspección del establecimiento o lugar objetos de la reclamación, y presente el correspondiente informe técnico sugiriendo la procedencia o improcedencia del trámite correspondiente. Si del informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental se



desprende un riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario deberá inmediatamente ordenar la suspensión o clausura de la actividad del sujeto de control acusado, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

Art. 31.- CITACION. - De ser procedente, el Comisario inmediatamente mandará a citar al acusado con copia de la denuncia o petición de la unidad administrativa municipal a cargo de gestión ambiental, según sea el caso, conminándole a que asista a una audiencia de juzgamiento, a realizarse dentro' del término de seis días contados desde la fecha en que se admitió la procedencia del juzgamiento.

Art. 32.- DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- La audiencia se realizará en presencia de las partes y/o sus abogados, o en rebeldía de la parte acusada. Terminada la audiencia se abrirá el término de prueba de seis (6) días.

Art. 33.- DE LA RESOLUCION.- Concluido el término de prueba el Comisario dictará su resolución en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Este lapso podría ser prorrogado excepcionalmente por cuarenta y ocho (48) horas más por razones debidamente justificadas en el expediente respectivo. La resolución contendrá los antecedentes del caso, las peticiones de las partes, las pruebas practicadas, los razonamientos de la autoridad y, finalmente, la resolución precisa, condenando o absolviendo al infractor.

Art. 34.- DE LA APELACION.- Como último recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer recurso de revisión ante el Concejo Municipal, el cual en el término de diez días (10), desde que el Secretario de ese organismo hubiera recibido el expediente, dictará su resolución definitiva por el mérito de lo actuado.

TITULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS

Art. 35.- PUBLICIDAD.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores. Simultáneamente y de la misma forma, a fin de conminar al debido cumplimiento de este cuerpo normativo, la autoridad ambiental también publicará un listado de los sujetos de control que no se hayan ajustado a las disposiciones pertinentes.

Art. 36.- PREMIO.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

TITULO SEPTIMO DEL FINANCIAMIENTO

Art. 37.- TASA POR EL SERVICIO DE MONITOREO

y VERIFICACION.- El hecho generador de esta tasa es el servicio, a cargo de la Municipalidad de Esmeraldas o de la empresa o institución a quien se lo concesione, de



monitoreo y verificación técnica de los niveles permisibles de contaminación de los desechos generados por los sujetos de control de esta ordenanza. Con este tributo se cubrirá el cien por ciento del servicio antes mencionado. La base imponible del tributo es el equivalente al costo total anual del servicio arriba indicado, calculado según la respectiva pro forma que para el efecto elaborará la unidad administrativa municipal a cargo de gestión ambiental. En consecuencia, la tasa de arranque del programa es igual a trescientos (USD 300) dólares por muestreo y análisis de descargas líquidas, y de cuatrocientos (USD 400) dólares por muestreo y análisis de emisiones y partículas a la atmósfera, la misma que será recaudada por la Unidad Financiera de la Municipalidad, una vez realizado los trabajo mencionados; y será actualizada anualmente por la Unidad Administrativa a cargo de gestión ambiental en coordinación con la Unidad Financiera en el mes de noviembre de cada año.

TITULO OCTAVO DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 38.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

ABIOTICO: Corresponde al aire, suelo, agua y todas las condiciones del clima y de la luz.

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

BIOTICO: Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.

CARGOS: Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un sujeto de control, por cada unidad de contaminante del agua o aire que éste emita por sobre el valor máximo permisible.

CARGOS POR CONTAMINACION: Mecanismo de incentivo y control basado en la imposición de cargos a los sujetos de control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y su instructivo general de aplicación para la calidad de los elementos agua y aire del cantón.

CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (CC): Es el número de kilogramos por día de contaminantes que es introducido en un cuerpo receptor, atmósfera, ríos, quebradas o ductos de alcantarillado municipal, y que constituye contaminación.

CCE: Carga Combinada Contaminante de Emisiones.

CCL: Carga Combinada Contaminante Líquida

CCP: Carga Combinada Permitida.

CIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme,

CONTAMINACION: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: Son aquellos efluentes generados por los sujetos de control que tienen una CCL mayor a 107,47 kg/d.



DESECHOS PELIGROSOS: Son los que están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley. Se hallan previstos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ECOSISTEMA: Comunidad de diferentes especies que interactúan entre sí y con los factores físicos y químicos que conforman su entorno no vivo.

EMISION: Descarga proveniente de una fuente fija de contaminación del aire a través de un ducto o chimenea, o en forma dispersa.

ESTABLECIMIENTO: Local o lugar fijo donde desarrollan sus actividades los sujetos de control.

FLORICOLA: Actividad o establecimiento dedicado a la producción de flores para su expendio a nivel local, nacional o internacional.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION: establecimiento que emite o puede emitir contaminantes.

INDUSTRIA: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la denominada agroindustria.

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la ordenanza y su instructivo general de aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación en relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua y aire.

PERMISO AMBIENTAL: Especie valorada mediante la cual la autoridad ambiental municipal autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO: Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la autoridad ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

RIESGO DE CONTAMINACION: Conjunto de hechos técnicamente demostrados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la presunción de que determinada actividad productiva genera una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriorará los elementos agua, aire y suelo.

SERVICIO: Todo, aquél que brinda una prestación de carácter intangible que contribuye al bienestar de las personas, individual o colectivamente consideradas.

SMVG: Salario mínimo vital general, a base del cual se calculan las sanciones pecuniarias y permisos previstos en esta ordenanza.

SUJETOS DE CONTROL: Son todos los establecimientos que, en su calidad de fuentes fijas asentadas en el cantón, generan contaminación por desechos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Art. 39.- PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

PREVENCION: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino , principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.



DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la autoridad ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

DEL COSTO - EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

DE LA ECOEFICIENCIA: Los instrumentos contemplados en esta norma promueven el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas y la minimización de su impacto en el ambiente.

QUIEN CONTAMINA PAGA: Será responsabilidad del que contamina, pagar los costos de las medidas de control y prevención de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación -cuando esto último fuere posible-, y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- NORMAS TECNICAS SUPLETORIAS.-

Subsidiariamente, para la aplicación de los niveles máximos permisibles previstos en el Art. 3 de esta ordenanza y para otras normas técnicas afines, se tomarán como referencia, según sea el caso, a los "Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental en lo relativo al recurso agua", "Reglamento que establece las normas generales de emisión para fuentes fijas de combustión y los métodos generales de medición", "Reglamento que establece las normas de calidad del aire y sus métodos de medición", "Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental en lo referente al recurso suelo", "Reglamento de uso y aplicación de plaguicidas en las plantaciones dedicadas al cultivo de flores" y otros que a nivel nacional sean competentes.

Art. 2.- DEL CATASTRO y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.- Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse ante la autoridad ambiental, en un lapso perentorio de noventa días calendario.

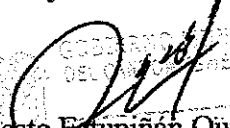
Art. 3.- PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE.- Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inició.

Art. 4.- Hasta que se designe al Comisario Municipal Ambiental, sus atribuciones se le encarga al señor Comisario Municipal.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia seis días después de publicada acorde a lo que estipula el Art 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.



DADO en la Sala de sesiones del I Concejo Cantonal de Esmeraldas, a los cuatro días del mes de junio del dos mil seis.


Ernesto Estupinán Quintero
ALCALDE DEL CANTON


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

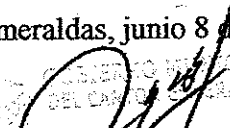
CERTIFICO QUE, la presente Ordenanza de Gestión Ambiental y de Control de la Contaminación del Cantón Esmeraldas fue discutida y aprobada por el I Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesión ordinaria del 18 de mayo del 2006 y sesión extraordinaria del 4 de junio del 2006, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 8 de junio del 2006.


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

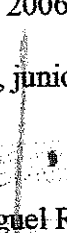
ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en los Arts 72, numeral 30, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que se editan en el cantón, la presente Ordenanza de Gestión Ambiental y de Control de la Contaminación del Cantón Esmeraldas a los ocho días del mes de junio del 2006.

Esmeraldas, junio 8 del 2006


Ernesto Estupinán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que se editan en el cantón, de la Ordenanza de Gestión Ambiental y de Control de la Contaminación del cantón Esmeraldas a los ocho días del mes de junio del 2006.

Esmeraldas, junio 8 del 2006


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Gobierno Municipal de Esmeraldas

